PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°500

REF: E36-2020-1058-E. Proyecto decreto contratación directa mensual combustible Servicio Penitenciario.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de decreto que propicia autorizar al Departamento Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social a adquirir mediante contratación directa combustible mensualmente para vehículos oficiales y otros bienes de uso, distribuidos en el área metropolitana como en el interior de la provincia, conforme el detalle de planilla anexa.

II.- Las actuaciones se originaron con la presentación del Director General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social quien solicita a la Sra. Ministra se autorice la contratación directa de manera mensual de combustible para la jurisdicción, detallando tipo de bienes y cantidad de litros necesarios.

A fs. 3/5 obra proyecto de decreto.

A fs. 9 Contaduría General solicita se de intervención a la Unidad de Planificación Sectorial correspondiente a fin que informe factibilidad presupuestaria de la medida.

A fs. 15/17 la Dirección General del Servicio Penitenciario da cumplimiento a lo requerido y adjunta informe de factibilidad presupuestaria.

A fs. 19 Contaduría General manifiesta que no existen objeciones técnicas para formular al proyecto adjunto.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 21 la Subsecretaría de Presupuesto solicita aclaraciones, que son evacuadas a fs. 22.

A fs. 23 la Subsecretaría de Hacienda y de Política Económica realizan algunas observaciones en la redacción y encuadre legal del proyecto.

A fs.24/26 se agrega proyecto corregido.

III.- De las constancias agregadas a la presentes, surge que la autorización de contratación directa se encuadra enmarcado en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones*".

Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, justificaron la necesidad de continuar con las medidas especiales establecidas a nivel nacional y provincial.

Asimismo, la emergencia sanitaria demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas esenciales comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

COPIA DIGITAL

No obstante el marco excepcional en el que nos encontramos, este órgano Asesor ha dicho reiteradas veces, que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes siempre deben apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Ante lo mencionado, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto, excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este sentido, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3108-A y su modificatoria N°

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

3333-A, a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

No obstante, de considerarlo pertinente previo al dictado del instrumento respectivo, dese vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL